

OFICIO: DG/618/2026
ÁREA: Dirección General
ASUNTO: Designación

Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca a 01 de abril de 2026

LICDA. Jael Litzy Méndez Peláez
PRESENTE

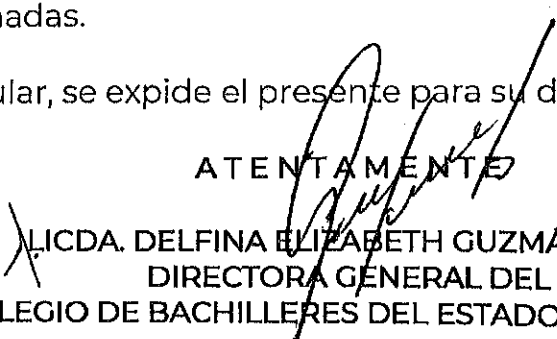
Con fundamento en los artículos 1º, 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la **Convención de Belém do Pará**, artículos 3 y 4; la **Ley General de Educación**, artículos 7 fracción I, 8, 9 fracción I, 29 último párrafo y 30 fracción IX; la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias**, artículos 1, 2 y 3; así como en el **Acuerdo 24/06/24**, por el que se emiten los Lineamientos para el Funcionamiento de las Instancias de Igualdad de Género de las Instituciones Educativas del Estado de Oaxaca y sus Redes de Operación Territorial y el artículo 10 Fracción XII de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Dirección General, tengo a bien designarla como:

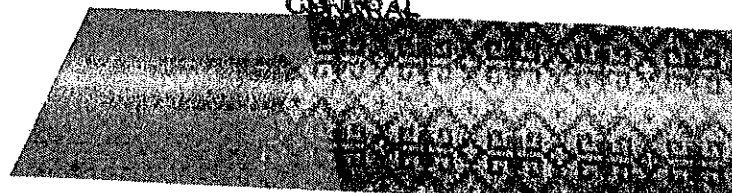
Titular de la Instancia de Igualdad de Género del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

Por lo que se le exhorta a garantizar la implementación de acciones institucionales orientadas a la igualdad sustantiva, la no discriminación y la prevención, atención y erradicación de la violencia de género, en apego al marco normativo vigente, coordinando acciones con las áreas administrativas correspondientes y coordinar las redes de operación territorial asignadas.

Sin otro particular, se expide el presente para su debido cumplimiento.

ATENTAMENTE


LICDA. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DIRECTORA GENERAL DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA





OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO



COBAO

"2026, Bicentenario del Natalicio de Margarita
Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y
Servicio a la Nación"

ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.

En el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, siendo las trece horas con quince minutos del día treinta de abril del año dos mil veintiséis, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca (COBAO), sita en Avenida Universidad número 145, segundo piso, las y los **CC. Licenciada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Directora General, Licenciado Giovanni Jahir Rojas Pacheco, Director Académico, Maestro Alfredo Aspiroz Moreno, Director de Administración y Finanzas, Maestra Elsie Ruby Melchor Mendoza, Coordinadora Jurídica, C. Cristian Ibañez Ibañez, Jefe del Departamento de Control Escolar y la Licenciada Jael Litzy Méndez Peláez, Responsable de la Instancia de Igualdad de Género,** servidoras y servidores públicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con la finalidad de llevar a cabo la **Sesión de Instalación del Comité de Igualdad de Género del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca** y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 y 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA", artículos 7 fracción I, 8, 9 fracción I, 29 último párrafo y 30 fracción IX de la Ley General de Educación; artículo 60 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 1, 2, 3 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, artículos 13 y 28 fracción II y VI de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca; artículos 7 y 8 del Acuerdo 24/06/24 de fecha **24 de junio de 2024** por el que se emiten los Lineamientos para el Funcionamiento de las Instancias de Igualdad de Género de las Instituciones Educativas del Estado de Oaxaca y sus Redes de Operación Territorial, bajo el siguiente: - - - - -

ORDEN DEL DÍA - - - - -

1. Bienvenida a las y los Servidores Públicos.
2. Pase de lista de asistencia.
3. Acreditación de la personalidad de las y los asistentes.
4. Declaración Legal de Quórum.
5. Aprobación del orden del día.
6. Instalación del Comité de Igualdad de Género y toma de protesta a sus integrantes.
7. Clausura de la Sesión.



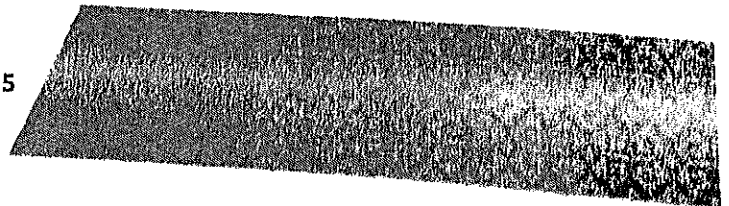
Av. Universidad No.145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71233



951 501 51 60



www.cobao.edu.mx





OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO



COBAO

"2026, Bicentenario del Natalicio de Margarita
Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y
Servicio a la Nación"

----- DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA -----

1. BIENVENIDA A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS. En uso de la palabra, la **Licenciada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**, en su carácter de **Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca**, da la bienvenida y agradece la presencia de las y los servidores públicos del Colegio, en el marco de la **Sesión de Instalación del Comité de Igualdad de Género del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca**. -----

2. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA. Acto seguido, se procede al **pase de lista de asistencia**, haciendo constar que se encuentran presentes todas las personas servidoras y servidores públicos, que fueron previamente convocadas en cumplimiento de lo dispuesto en los **artículos 7 y 8 del Acuerdo 24/06/24**, de fecha **24 de junio de 2024**, emitido por la **Secretaría de Educación Pública**, mediante el cual se establecen los **Lineamientos para el Funcionamiento de las Instancias de Igualdad de Género de las Instituciones Educativas del Estado de Oaxaca y sus Redes de Operación Territorial**. Confirmada la asistencia, se procede al desahogo del siguiente punto del orden del día. -----

3. ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD DE LAS Y LOS ASISTENTES. Enseguida, la **Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca** procede a dar lectura a los documentos que acreditan la personalidad de cada uno de los presentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 8 del Acuerdo 24/06/24**, de fecha **24 de junio de 2024**, emitido por la **Secretaría de Educación Pública**, mediante el cual se emiten los **Lineamientos para el Funcionamiento de las Instancias de Igualdad de Género de las Instituciones Educativas del Estado de Oaxaca y sus Redes de Operación Territorial**, conforme al siguiente detalle:

- A. La **Licenciada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**, Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, **acredita su personalidad** mediante nombramiento expedido con fecha **1 de marzo de 2026**, por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- B. La **Licenciada Jael Litzy Méndez Peláez**, Titular de la Instancia de Igualdad de Género, se **acredita su personalidad** con nombramiento expedido con fecha **1 de abril de 2026**, por la **Licenciada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**, Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.



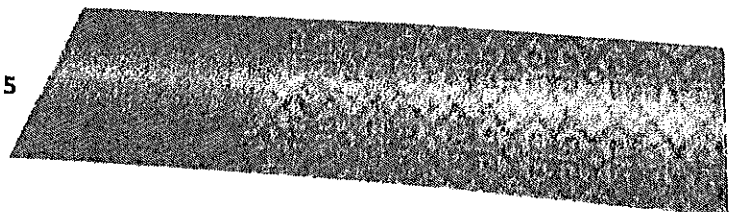
Av. Universidad No.145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71233



951 501 51 60



www.cobao.edu.mx





OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO



COBAO

"2026, Bicentenario del Natalicio de Margarita
Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y
Servicio a la Nación"

- C. El **Licenciado Giovanni Jahir Rojas Pacheco**, Director Académico, quien **acredita su personalidad** con nombramiento expedido con fecha **16 de enero de 2025**, por quien fuera en esa fecha la Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.
- D. El **Maestro Alfredo Aspiroz Moreno**, Director de Administración y Finanzas, **acredita su personalidad** con nombramiento expedido con fecha **01 de abril de 2026**, por la Licenciada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.
- E. La **Maestra Elsie Ruby Melchor Mendoza**, Coordinadora Jurídica, se **acredita su personalidad** con nombramiento expedido con fecha **1 de marzo de 2026**, por la Licenciada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.
- F. El **C. Cristian Ibáñez Ibáñez**, Jefe del Departamento de Control Escolar, **acredita su personalidad** con nombramiento expedido con fecha **1 de abril de 2026**, por la Licenciada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

4. DECLARACIÓN DE QUÓRUM. Una vez acreditada la personalidad de cada uno de las y los asistentes, la Directora General **declara formalmente la existencia del quórum legal** correspondiente, de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo 24/06/24 de fecha **24 de junio de 2024**, emitido por la Secretaría de Educación Pública, por medio del cual se emiten los Lineamientos para el Funcionamiento de las Instancias de Igualdad de Género de las Instituciones de Educación Media Superior y Superior del Estado de Oaxaca y sus Redes de Operación Territorial. -----

5. INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO Y TOMA DE PROTESTA A SUS INTEGRANTES. Enseguida, la Licenciada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 24/06/24 de fecha **24 de junio de**, por el cual se emiten los **Lineamientos para el Funcionamiento de las Instancias de Igualdad de Género de las Instituciones Educativas del Estado de Oaxaca y sus Redes de Operación Territorial**, integra al **"Comité de Igualdad de Género del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca"**, como se especifica a continuación: -----



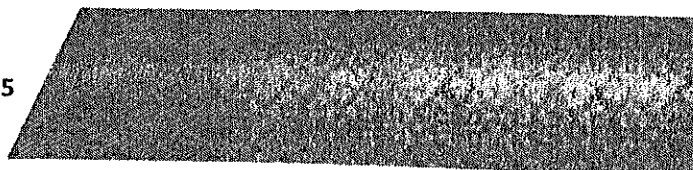
Av. Universidad No.145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71233



951 501 51 60



www.cobao.edu.mx





OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO



COBAO

"2026, Bicentenario del Natalicio de Margarita
Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y
Servicio a la Nación"

I. Presidenta: Licenciada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con derecho a voz y voto;

II. Secretaria técnica: Licenciada Jael Litzy Méndez Peláez, Responsable de la Instancia de Igualdad de Género del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, quien cuenta con derecho a voz, pero sin voto;

III. Vocales: Quienes tienen derecho a voz y voto:

- A. Licenciado Giovanni Jahir Rojas Pacheco, **Director Académico;**
- B. Maestro Alfredo Aspiroz Moreno, **Director de Administración y Finanzas;**
- C. Maestra Elsie Ruby Melchor Mendoza, **Coordinadora Jurídica;**
- D. C. Cristian Ibañez Ibañez, **Jefe del Departamento de Control Escolar.**

Derivado de lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, la Licenciada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, en su carácter de **Presidenta del Comité de Igualdad de Género del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca**, procede a tomar la **protesta de ley** a las y los integrantes del Comité, en los siguientes términos:

"¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes del cargo como Integrantes del Comité de Igualdad de Género del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, que se les ha sido conferido?", a lo que contestaron, "Sí, protesto".

Acto seguido la Presidenta dijo que: **"Si no lo hicieran así, que la Nación y el Estado se los demande"**; así mismo, informa a las y los integrantes de este Órgano Colegiado, que las funciones a realizar están establecidas en el artículo 9 del Acuerdo 24/06/24 de fecha **24 de junio de 2024**, emitido por la Secretaría de Educación Pública, por medio del cual se emiten los **Lineamientos para el Funcionamiento de las Instancias de Igualdad de Género de las Instituciones Educativas del Estado de Oaxaca y sus Redes de Operación Territorial**. Por lo



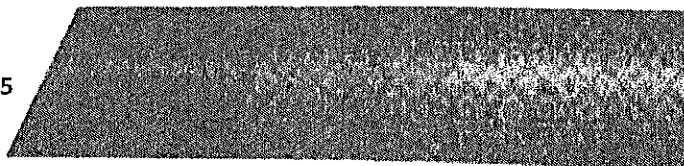
Av. Universidad No.145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71233



951 501 51 60



www.cobao.edu.mx





OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO



COBAO

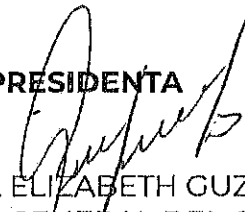
"2026, Bicentenario del Natalicio de Margarita
Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y
Servicio a la Nación"

anterior, y en virtud del cumplimiento de los requisitos legales y normativos aplicables, **se declara formal y legalmente instalado el COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**, quedando válidamente constituido para los efectos a que haya lugar. -----

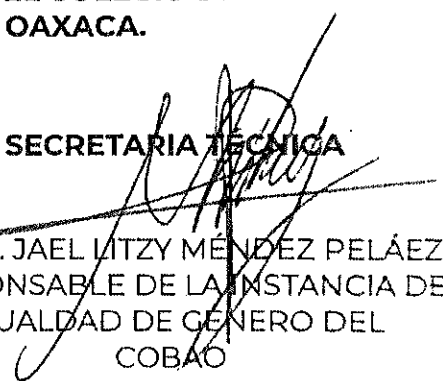
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN. Agotado el orden del día en todos sus puntos, la **Licenciada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**, Presidenta del Comité, declara clausurada esta sesión de instalación, siendo las quince horas con cuarenta minutos del día de su inicio, firmando para constancia al margen y calce de la presente acta, los y las que en ella intervinieron. **Conste.** -----

**COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.**

PRESIDENTA


LICDA. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DIRECTORA GENERAL DEL COBAO

SECRETARIA TÉCNICA


LICDA. Jael IITZY MÉNDEZ PELÁEZ
RESPONSABLE DE LA INSTANCIA DE
IGUALDAD DE GÉNERO DEL
COBAO

VOCALES

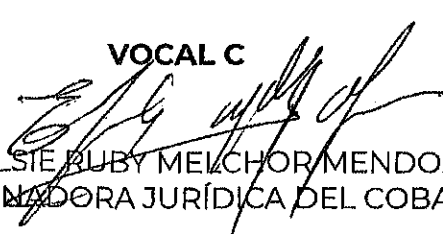
VOCAL A


LIC. GIOVANNI JAHIR ROJAS PACHECO
DIRECTOR ACADÉMICO DEL
COBAO

VOCAL B


MTRO. ALFREDO ASPIROZ MORENO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL COBAO

VOCAL C


MTRA. ELSIE RUBY MELCHORMENDOZA
COORDINADORA JURÍDICA DEL COBAO

VOCAL D


C. CRISTIAN IBÁÑEZ IBÁÑEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
CONTROL ESCOLAR DEL COBAO



Av. Universidad No.145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71233



951 501 51 60



www.cobao.edu.mx

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 24 DEL AÑO 2024.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO 24/06/24.- POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO DE OAXACA Y SUS REDES DE OPERACIÓN TERRITORIAL.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL

LA LICENCIADA DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ, SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; Y ANAHÍ MONSERRATT SARMIENTO PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 82, 84 Y 90 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 8, 9 FRACCIÓN I, 29 ÚLTIMO PÁRRAFO, 30 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 36, 37 FRACCIÓN II, 43 FRACCIONES I, II Y III, 49 FRACCIÓN XVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR; 3 FRACCIÓN I, 12 PÁRRAFO PRIMERO, 27 FRACCIONES V Y XVII, 31, 38 Y 46-C DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; II FRACCIÓN I, 28 FRACCIÓN II Y VI DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA; 8 FRACCIONES III Y VIII REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER OAXAQUEÑA.

CONSIDERANDO

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible emanada desde la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 4 y 5 refieren a la educación y la igualdad de género. El ODS 4 establece garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos y, en particular, la meta 4.5 señala la importancia de eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables; incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

Por su parte, el ODS 5 promueve la Igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. La igualdad de género es un objetivo transversal y debe ser un elemento clave en las políticas, presupuestos e instituciones nacionales; resaltando las metas 5.1 que dispone erradicar todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, 5.2 que mandata eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación y; 5.c que recomienda aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º establece como principio de igualdad y no discriminación y dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentran obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que respecto a la educación, el artículo 3º señala que los planes y programas de estudio searán diseñados con perspectiva de género, así mismo que la educación se basará en el respeto estricto de la dignidad de las personas con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

En ese orden de ideas, la Ley General de Educación establece en sus artículos 7 fracción I, 8, 9 fracción I y 29 último párrafo y 30 fracción IX, obligaciones para diseñar e implementar planes, programas de estudio, políticas Incluyentes transversales y con perspectiva de género.

Que la Ley General de Educación Superior en sus artículos 8, 36, 37, 42, 43 y 49 estipula como obligación de las Autoridades Educativas la incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género con el propósito de contribuir a la igualdad y la equidad en el ámbito de la educación superior e impulsarla en la sociedad.

Cabe hacer mención de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, como referente de los centros de trabajo, tanto públicos como privados, implementando y operen prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezca el desarrollo integral de las y los trabajadoras.

En el ámbito local, la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 80 fracciones I, II, III y IV establece que las instituciones educativas deben identificar y atender las necesidades específicas de hombres y mujeres, crear condiciones de acceso a las escuelas para eliminar obstáculos por condición de género, promover saberes sin estereotipos, así como roles de masculino y femenino, promover la participación equitativa y conjunta entre estudiantes.

Que la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, la cual en su artículo 11 fracción I, 13 fracción XIV y 28 fracción II y VI, establece que las Instituciones Públicas de Educación Superior y las autoridades normativas en la materia deben velar para que en cada institución educativa se implemente una unidad de género, se asegure la inclusión de todas las niñas y mujeres en las áreas de ciencias y tecnologías.

Por su parte, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en su artículo 65 fracciones II, XII y XXIII establece que las autoridades

educativas y las Instituciones Públicas de Educación Superior deben tener un programa de prevención y erradicación de violencia de género contra las mujeres, llevar a cabo acciones y programas educativos con perspectiva de género, capacitar al personal docente administrativo y estudiantado.

En el Eje I del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, titulado "Estado de Bienestar para todas las Oaxaqueñas y los Oaxaqueños", en el apartado 1.8 sobre Educación, señala como objetivo garantizar el derecho a una educación equitativa, inclusiva e intercultural. Dentro de este marco, la línea de acción 1.8.1.5 destaca la importancia de fomentar la creación de ambientes escolares libres de violencia en el Sistema Educativo, así mismo, el Eje Transversal "Igualdad de Género" en su estrategia E.T.I.C.1.1, específicamente en la línea de acción E.T.I.C.1.1.1 establece promover en los procesos educativos la incorporación transversal de la perspectiva de género y los derechos de las mujeres con pertinencia cultural.

En el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres Oaxaca 2023-2028, en el apartado V.3 "La Igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales", el objetivo prioritario establece la necesidad de diseñar e implementar políticas sociales que aseguren a las mujeres el acceso a todas las oportunidades educativas, así como a bienes y servicios adecuados para una vida digna. Dentro de este marco, la línea de acción 5.1.1 destaca la sensibilización en materia de género y derechos humanos en las Instituciones de Educación Superior para que incorporen políticas para la igualdad, con perspectiva intercultural y compromisos con la comunidad y espacios libres de violencia.

Derivado de la normatividad mencionada, la Secretaría de Educación Pública ha implementado la Política Educativa con Perspectiva de Género de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca que faculta como autoridad normativa a proponer, planear y definir la política educativa estatal y emitir las directrices necesarias para su aplicación en las instituciones educativas públicas y particulares.

Así mismo, la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con el artículo 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tiene como atribución la incorporación transversal de la perspectiva de género de los procesos educativos, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, en su respectivo ámbito de competencia, así como, promover ante las autoridades correspondientes, las medidas y acciones que contribuyan a garantizar el acceso y permanencia de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

En ese contexto, el objetivo de esta política educativa es promover la igualdad de género en todos los tipos, niveles y procesos educativos, fomentando un entorno inclusivo y respetuoso, así también que las instituciones educativas se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, para garantizar el acceso pleno del derecho a la educación.

Para alcanzar los objetivos de la política de manera efectiva y sostenible, es fundamental contar con un conjunto de instrumentos que faciliten su implementación y garanticen la transparencia en los procesos, eliminando toda forma de discriminación para una igualdad de oportunidades que la rigen.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 24/06/24 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO DE OAXACA Y SUS REDES DE OPERACIÓN TERRITORIAL.

TÍTULO I

De las Instancias de Igualdad de Género

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos tienen como objeto regular el funcionamiento de las Instancias de Igualdad de Género, son de observancia general y obligatoria para todas las Instituciones de Educación Media Superior y Superior en el Estado de Oaxaca, tanto públicas como particulares, que cuenten con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Las instituciones de educación a las que la ley otorgue autonomía, podrán adoptar estos lineamientos, mediante una carta de adhesión.

Artículo 2. Las Instancias de Igualdad de Género, son las áreas administrativas encargadas de transversalizar la Política Educativa con Perspectiva de Género al

interior de las Instituciones de Educación Media Superior y Superior y dependerán directamente de la o el titular.

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Comité:** Al Comité de Igualdad de Género;
- II. **Comunidad Educativa:** Al conjunto de personas que tienen una relación académica, laboral o civil dentro de las Instituciones Educativas;
- III. **Enlace:** Al enlace de género y la o el titular de la Instancia de Igualdad de las Instituciones Educativas;
- IV. **Institución:** A las Instituciones de Educación Media Superior y Superior del Estado de Oaxaca;
- V. **Política:** A la Política Educativa con Perspectiva de Género; y
- VI. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca.

Capítulo Segundo De las funciones de las instancias de Igualdad Género

Artículo 4. Las titulares de las Instancias de Igualdad de Género deberán ser mujeres y contar con un perfil profesional adecuado, que incluya conocimientos y experiencias en materia de derechos humanos, género e interculturalidad. Además, deberán tener nivel jerárquico de directoras, asesoras o equivalente.

Artículo 5. Son funciones de las Instancias de Igualdad Género:

- I. Coordinar la implementación de la Política que emita la Secretaría;
- II. Fungir como órgano de asesoría y orientación institucional en materia de Género;
- III. Coordinar la elaboración del Plan Anual de Trabajo en materia de Igualdad de Género;
- IV. Presentar ante la Junta de Gobierno o equivalente, el Informe sobre los avances del Plan Anual de Trabajo;
- V. Coadyuvar en la conformación del Comité de la Institución y dar cumplimiento a sus acuerdos;
- VI. Coordinar la elaboración del diagnóstico de violencia de género contra las mujeres, con la participación de toda la comunidad educativa;
- VII. Dirigir la implementación del Programa de Formación Continua para la Política Educativa con Perspectiva de Género;
- VIII. Participar en las sesiones plenarias de las Instancias de Igualdad Género del Sistema Educativo Estatal;
- IX. Elaborar e implementar el Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género de acuerdo a las necesidades de la Institución y el Protocolo Homologado de la Secretaría;
- X. Registrar la información correspondiente a los indicadores del Observatorio Estatal para la Igualdad de Género en las Instituciones Educativas del Estado de Oaxaca;
- XI. Llevar los registros administrativos y de incidencias que se presenten en la Institución; y
- XII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por la persona titular de la Institución.

Capítulo Tercero De la Autoridad Normativa

Artículo 6. La Secretaría de Educación Pública, como autoridad normativa de la Educación en el Estado, tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer la Política Educativa con Perspectiva de Género;
- II. Vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- III. Supervisar la elaboración del Plan Anual de Trabajo en materia de igualdad de género y de los Protocolos para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género, de conformidad con el protocolo homologado emitido por la Secretaría;
- IV. Requerir a las Instancias de Igualdad de Género, los informes de la Política;
- V. Emitir el Programa de Formación Continua para la Política Educativa con Perspectiva de Género, para promover acciones de capacitación, sensibilización y difusión en materia de Género;
- VI. Designar a la o el Presidente de las Redes de Operación Territorial, a propuesta de la o el Titular de las Instituciones Educativas Públicas;
- VII. Dar seguimiento a las acciones que derivan de la Agenda Anual de Actividades de las Redes de Operación Territorial;
- VIII. Coordinar el Observatorio Estatal para la Igualdad de Género en las Instituciones Educativas del Estado de Oaxaca;
- IX. Evaluar las acciones que realicen las Instancias de Igualdad de Género para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, y

- X. Las demás que establezca la normatividad en la materia y que coadyuve a la adecuada implementación de la Política.

TÍTULO II Del Comité de Igualdad de Género

Capítulo Primero Del funcionamiento e Integración

Artículo 7. Las y los Titulares de la Institución deberán conformar un Comité de Igualdad de Género, órgano colegiado, especializado y competente para transversalizar la Política Educativa con Perspectiva de Género.

Artículo 8. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. **Una presidencia:** Que recaerá en la persona titular de la Institución, quien contará con derecho a voz y voto;
- II. **Una secretaria técnica:** Que será la titular de la Instancia de Igualdad de Género, quien contará con derecho a voz, pero sin voto;
- III. **Vocales:** Quienes contarán voz y voto:
 - A. La o el director académico;
 - B. La o el director administrativo o similar;
 - C. La o el director jurídico o similar;
 - D. La o el director de control escolar o equivalente.

Artículo 9. Los Comités tendrán las funciones siguientes:

- I. Transversalizar la Política al interior de la Institución;
- II. Elaborar las propuestas de reformas con perspectiva de género a la normatividad de la Institución;
- III. Realizar actividades de extensión científica y cultural que favorezcan la sensibilización sobre las desigualdades de género y sus consecuencias;
- IV. Adoptar la perspectiva de género en el diseño curricular y didáctico, así como en las líneas de la investigación científica;
- V. Promover el acceso de mujeres a las carreras de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, gestionando mecanismos de apoyo para lograrlo;
- VI. Vigilar la implementación del Programa Anual de Trabajo;
- VII. Revisar y validar el Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género;
- VIII. Vigilar la aplicación del Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género;
- IX. Emitir la resolución de las quejas por Violencia de Género;
- X. Dictar medidas que promuevan la sana convivencia en la Comunidad Educativa; y
- XI. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por la persona titular de la Institución.

Capítulo Segundo De las Sesiones

Artículo 10. El Comité llevará a cabo, de manera presencial o en línea, cuatro sesiones al año de manera ordinaria y, en forma extraordinaria las veces que sea necesario para resolver aspectos generales de su funcionamiento, atribuciones, discusión de criterios y los demás asuntos que considere convenientes.

Artículo 11. Las convocatorias de las sesiones ordinarias deberán ser enviadas por la Presidencia del Comité, con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesión ordinaria y de un día, si se trata de una sesión extraordinaria.

La convocatoria indicará lugar, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día y de ser necesario, los documentos de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité, tomando las medidas pertinentes para garantizar la protección de la información, en caso de denuncias.

Las notificaciones a que se refiere el presente artículo, se harán preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 12. El quórum para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de quienes lo conforman. En ningún supuesto podrán sesionar sin la presencia de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría Técnica.

En caso de no contarse con el quórum, la sesión deberá posponerse, procurando no exceder de dos días hábiles posteriores a la fecha inicialmente establecida, y previa notificación a la totalidad de quienes lo integran.

Artículo 13. Para documentar las sesiones del Comité se levantará un acta por cada sesión ordinaria o extraordinaria que se realice, misma que será signada por los integrantes.

Artículo 14. El calendario de sesiones ordinarias para el siguiente ejercicio fiscal, se aprobará en la última sesión ordinaria del año inmediato anterior.

TÍTULO III De las Redes de Operación Territoriales

Capítulo Primero Del funcionamiento e integración

Artículo 15. Las y los Titulares de la Institución deberán participar en las Redes de Operación Territoriales, integradas por las Instituciones Educativas establecidas en cada municipio del Estado de Oaxaca, que tienen como propósito implementar la Política a nivel territorial.

Artículo 16. Las Redes de Operación Territorial tendrán cargos honoríficos, estarán integradas de la siguiente manera:

- I. **Una presidencia:** Que será la o el titular de una Institución Educativa Pública con mayor presencia en el municipio;
- II. **Vocales:** Titulares de las Instituciones de Educación Media Superior y Superior ubicadas en el territorio Municipal.
- III. **Invitados permanentes:**
 - a. La o el Regidor de Educación Municipal;
 - b. La Titular de la Instancia Municipal de las Mujeres o su equivalente;
 - c. Una representante designada por la Secretaría de las Mujeres;
 - d. Las o los representantes de la Secretaría de Educación Pública Federal y Estatal, y

Podrán participar como invitadas, las demás Instituciones que se consideren necesarias en el ámbito de la materia que se trata.

Capítulo Segundo De las Funciones

Artículo 17. Las Redes de Operación Territorial tendrán las funciones siguientes:

- I. Elaborar la Agenda Anual de Actividades para la transversalización de la Política en el territorio;
- II. Llevar a cabo acciones de manera simultánea en las Instituciones para la prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres;
- III. Promover la colaboración y corresponsabilidad en el intercambio continuo de información y buenas prácticas;
- IV. Informar a la Secretaría el resultado de las acciones que derivan de la Agenda Anual de Actividades, y
- V. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por la Secretaría.

Capítulo Tercero De las Sesiones

Artículo 18. Las Redes de Colaboración Territorial sesionará de manera presencial, cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando existan asuntos que así lo ameriten.

Artículo 19. Las convocatorias de las sesiones ordinarias deberán ser enviadas con cinco días hábiles de anticipación, y de dos días naturales si se trata de sesión extraordinaria.

Las notificaciones se harán preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 20. La presidencia deberá integrar una lista de asistencia, levantar una minuta y realizar el registro de cada uno de los acuerdos tomados a efecto de darles seguimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca, a 24 de junio del año 2024.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

EN COMISIÓN DEL FNA EN ZABETH GUZMÁN BAZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ANAHÍ MONSERRAT SARMIENTO PÉREZ
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 17. La Coordinación de Comunicación Social contará con una Coordinadora o Coordinador, quien dependerá de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir las políticas de comunicación social y divulgación del COBAO, previa autorización de la Directora o Director General;
- II. Planear y ejecutar estrategias de comunicación dirigidas a los medios digitales de comunicación;
- III. Coordinar la logística de comunicación con los medios digitales e impresos locales, estatales y nacionales;
- IV. Organizar la difusión de las actividades del COBAO en los medios de comunicación;
- V. Coordinar el diseño gráfico de los documentos relativos a la actividad institucional del COBAO, y;
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 18. La Coordinación Jurídica contará con una Coordinadora o Coordinador, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente a la Directora o Director General y a las y los titulares de las áreas administrativas y Unidades Educativas, en los juicios o procedimientos del ámbito federal o común, hasta su conclusión;
- II. Ejercitar, cualquier acción civil, administrativa o de alguna otra naturaleza ante las autoridades competentes, y todo acto que permita la defensa jurídica del COBAO y/o de sus intereses;
- III. Coordinar la operación de los programas, proyectos y acciones convenientes para regularizar e incrementar el patrimonio inmobiliario del COBAO;
- IV. Proporcionar asesoría jurídica a la Directora o Director General y a las y los titulares de las áreas administrativas y de las Unidades Educativas, en la aplicación e interpretación de las disposiciones legales y normativas que les sean aplicables;
- V. Coordinar la formulación de los anteproyectos de reformas a la Ley que crea el COBAO, y la revisión de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que se propongan a la Directora o Director General;
- VI. Revisar que los documentos normativos que emita el COBAO, se elaboren y/o actualicen de conformidad con las disposiciones legales, emitiendo en su caso, la opinión respectiva;
- VII. Conducir las acciones necesarias para regularizar la tenencia y propiedad o posesión de los bienes inmuebles donde se ubiquen las Unidades Educativas;
- VIII. Certificar las copias de la documentación solicitada por cualquier autoridad o particulares, existente en los archivos del COBAO, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Desahogar los procedimientos administrativos de investigación laboral al personal de base, hasta la resolución, en conjunto con la Comisión Mixta Disciplinaria;
- X. Realizar procedimientos de investigación laboral y acordar con la Directora o Director General, las sanciones que correspondan al personal de confianza por faltas cometidas;
- XI. Revisar que los finquitos y liquidaciones a trabajadores que causen baja del COBAO, se ajusten a los términos de la normatividad aplicable o a las resoluciones que emita una autoridad competente;

XII. Fungir como titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y;

XIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN PARA LA MEJORA EDUCATIVA

ARTÍCULO 19. La Dirección de Supervisión para la Mejora Educativa contará con una Directora o Director, quien dependerá de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir el proceso de mejora continua de las Unidades Educativas;
- II. Supervisar el funcionamiento de las Unidades Educativas, para que cumplan con las condiciones de operación y seguridad exigidas por la SEP;
- III. Formular recomendaciones a las Unidades Educativas, para que operen conforme los estándares de calidad exigidos por la SEP;
- IV. Proponer a la Directora o Director General vínculos y/o la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas y/o privadas, a nivel estatal, nacional o internacional, que contribuyan a la mejora educativa;
- V. Dirigir y supervisar el desarrollo de los procesos de ingreso, promoción, reconocimiento y evaluación del servicio docente y directivo;
- VI. Organizar la obtención y el análisis de los indicadores de mejora educativa que generen las Unidades Educativas;
- VII. Validar la asignación de la carga horaria del personal docente, a través de las plantillas propuestas por las Unidades Educativas, con base en la revisión de los perfiles profesionales;
- VIII. Coordinar la implementación del Programa de Formación Académica Continua para el personal docente y directivo;
- IX. Supervisar que el funcionamiento de las bibliotecas de las Unidades Educativas sea eficiente, y;
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Directora o el Director General, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 20. La Dirección de Supervisión para la Mejora Educativa, para el cumplimiento de sus facultades, se auxiliará del Departamento de Supervisión y Evaluación Educativa, del Departamento de Docencia e Investigación Educativa, del Departamento de Vinculación Educativa y del Departamento de Profesionalización y Desarrollo Docente, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización del COBAO.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 21. La Dirección Académica contará con una Directora o Director, quien dependerá de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir los procesos académicos y el desarrollo de las actividades y los eventos artísticos, culturales, cívicos y deportivos, en las Unidades Educativas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- II. Supervisar que la coordinación e impartición de las modalidades educativas escolar y mixta en las Unidades Educativas, se realice de manera eficiente y eficaz, observando las disposiciones que para ese efecto emita la SEP;
- III. Dirigir el proceso de admisión de estudiantes de nuevo ingreso;
- IV. Implementar los procesos de control escolar en las Unidades Educativas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

6 OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022

- V. Vigilar la aplicación de la normatividad académica vigente, el registro de la trayectoria académica de las y los estudiantes y los procesos de certificación de estudios;
- VI. Expedir el dictamen de acreditación, incorporación y portabilidad de estudios de las y los estudiantes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Supervisar la elaboración del calendario escolar para la modalidad escolarizada y para la modalidad mixta, con base en la normatividad aplicable;
- VIII. Coordinar los servicios de orientación educativa en las Unidades Educativas, a fin de que se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Dirigir la producción de los materiales didácticos;
- X. Determinar que componentes de formación para el trabajo se implementarán en las Unidades Educativas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XI. Dirigir la implementación de los programas y/o acciones en materia de igualdad de género, que correspondan a las Unidades Educativas, y
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 22. La Dirección Académica, para el cumplimiento de sus facultades, se auxillará de la Subdirección Académica, la Subdirección de Servicios Académicos, la Coordinación de Educación Abierta y la Coordinación de Desarrollo Humano.

CAPÍTULO X DE LA SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 23. La Subdirección Académica contará con una Subdirectora o Subdirector, quien dependerá directamente de la Directora o Director Académico y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar el proceso de admisión de estudiantes de nuevo ingreso;
- II. Supervisar el proceso de evaluación de las y los estudiantes en las Unidades Educativas;
- III. Verificar que las actividades académicas correspondan a cada campo disciplinar y a los componentes de formación básica, propedéutica y para el trabajo, en las Unidades Educativas;
- IV. Coordinar la actualización de los programas de estudio, de conformidad con el Plan de Estudios de Bachillerato General que establezca la SEP;
- V. Instruir la actualización del Mapa Curricular del COBAO, de conformidad con el Plan de Estudios de Bachillerato General que establezca la SEP;
- VI. Coordinar la realización del curso propedéutico en las Unidades Educativas;
- VII. Validar la producción, distribución y difusión de documentos de índole académica; así como la producción y distribución de materiales didácticos;
- VIII. Informar a la Dirección Académica los indicadores de evaluación de los procesos académicos que se obtengan de las Unidades Educativas;
- IX. Organizar la participación de estudiantes del COBAO en eventos académicos como concursos, olimpiadas y encuentros académicos;
- X. Coordinar los eventos académicos de la modalidad escolarizada y mixta que realice el COBAO;
- XI. Instruir la integración y funcionamiento de clubes de aprendizaje en los Plantales, de forma conjunta con las y los Directores de Plantal, y

- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 24. La Subdirección Académica, para el cumplimiento de sus facultades, se auxillará del Departamento de Historia y Ciencias Sociales; del Departamento de Lenguaje y Comunicación; del Departamento de Química y Biología, y del Departamento de Física y Matemáticas, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización del COBAO.

CAPÍTULO XI DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 25. La Subdirección de Servicios Académicos contará con una Subdirectora o un Subdirector, quien dependerá directamente de la Directora o Director Académico y tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar que las actividades relativas a los procesos de control escolar y el servicio de orientación educativa se realicen de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Coordinar el proceso de certificación de estudios;
- III. Organizar la elaboración de proyectos de normas, lineamientos y documentos que regulen los servicios académicos del COBAO;
- IV. Proponer a la Directora o Director Académico programas de tutoría y acompañamiento escolar que fortalezcan el desempeño académico y la permanencia de las y los estudiantes, con base en la normatividad que emita la SEP;
- V. Coordinar los procesos de inscripción y reinscripción de las y los estudiantes, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Supervisar el libre tránsito de las y los estudiantes y la portabilidad de estudios, de conformidad con la normatividad que emita la SEP;
- VII. Organizar la elaboración del calendario escolar de las modalidades educativas escolarizada y mixta;
- VIII. Proponer a la Directora o Director Académico la implementación de programas para prevenir la violencia de género y sexual en las Unidades Educativas;
- IX. Integrar y revisar la estadística de indicadores estratégicos, de gestión y desempeño de las actividades y los servicios académicos del COBAO;
- X. Validar la producción del material que difunda los servicios de control escolar y los servicios de orientación educativa en las Unidades Educativas, y
- XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 26. La Subdirección de Servicios Académicos, para el cumplimiento de sus facultades, se auxillará del Departamento de Control Escolar y del Departamento de Orientación Educativa, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización del COBAO.

CAPÍTULO XII DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN ABIERTA

ARTÍCULO 27. La Coordinación de Educación Abierta contará con una Coordinadora o Coordinador, quien dependerá directamente de la Directora o Director Académico y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar las actividades académicas de los Centros de Educación Abierta, con base en el modelo pedagógico correspondiente a la modalidad educativa mixta;
- II. Conducir el funcionamiento de los Centros de Educación Abierta;
- III. Establecer los procesos de control escolar en los Centros de Educación Abierta, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;